

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 400 milésimas.
ULTRAMAR... Por un mes... 3
EXTRANJERO... Por un mes... 7 escudos 200 milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 22 del próximo pasado el Sr. D. Juan Valera puso en manos del Sr. Barón de Kúbeck, Presidente de la Dieta germánica, residente en Francfort, la carta de la REINA nuestra Señora acreditándole en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación, y el 24 recibió una comunicación del mismo Sr. Presidente manifestándole que la Dieta, á quien había dado cuenta de dicha carta, le había reconocido en su expresada calidad.

El 28 del mismo mes el Representante de S. M. entregó al Primer Burgomestre de aquella ciudad libre, con el ceremonial acostumbrado, la carta Real que le nombra con el propio carácter cerca de la misma. En ambas ocasiones el Sr. Valera obtuvo la más lisonjera acogida.

El 9 del corriente S. M. el Rey de los Belgas recibió en Ostende con las formalidades de costumbre al Excmo. Sr. D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, que tuvo la honra de presentarle la carta de S. M. la REINA que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de Bruselas. La acogida que mereció el Sr. Marqués fué por extremo benévola.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

23 Setiembre 1865. Nombro Comandante de la goleta Constancia al Teniente de navío D. Manuel de la Puente y Sedano.
Concediendo dos meses de licencia al Brigadier procedente de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Francisco Samper y Salgado.

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al tercer Piloto D. Froilan Paretes y Muñoz por reunir las circunstancias profijadas.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Teniente de navío D. Antonio Sora y Sant Mari.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Eduardo Garay y Fernandez.

Id. id. Idem un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Teniente de navío D. Antonio Vivar y Gancino.

Id. id. Nombro Comandante del navio-escuela de quintos de marinería Rey Francisco de Asis al Capitan de navío D. Francisco Briones é Interán.

25 id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Alférez de navío D. Manuel Musso y Moreno.

Id. id. Idem ingreso en el cuerpo de Maquinistas de la Armada en clase de cuarto á D. Serafin Serra y Vives.

Id. id. Idem por gracia especial al que es eventual y de donacion en la fragata Numancia D. Manuel Devessa y Puig.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el escalafon general de este Ministerio publicado en la GACETA de ayer 26, se reproduce rectificado.

ESCALAFON general de los empleados de este Ministerio y Archivo general de Indias, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1865, que se publica en la GACETA segun lo dispuesto en el art. 8.º del mismo.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo (Escudos), Categoría, Fecha del nombramiento, Idem de la toma de posesion, Antigüedad en el sueldo. Lists various officials and their details.

ARCHIVO DEL MINISTERIO.

Table listing officials in the Ministry Archive, including names, positions, and dates.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS EN SEVILLA.

Table listing officials in the General Archive of the Indies in Seville, including names, positions, and dates.

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Aprobado.—Cánovas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Setiembre de 1865, en los pleitos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lérida y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Josefa Maench, viuda de D. Juan Biguera...

Resultando que D. José Biguera falleció en 20 de Febrero de 1837, con testamento que habia otorgado en 22 de Agosto de 1834, en el que nombró heredera á su mujer Francisca Font, con facultad de poder disponer de los bienes como mejor la acomodase, no pasando á segundas nupcias, y la condicion de nombrar heredero universal de los que de la herencia del testador existiesen al fallecimiento de aquella, al hijo de ambos Juan Biguera...

dar graduado en la facultad, entregándole además 2.000 libras en fincas ó metálico, cuando tomase estado: Resultando que en 29 de Abril del mismo año 1857 D. Juan Biguera, casado ya con Doña Josefa Maench, otorgó testamento, en el que el Escribano no dió fe de conocer al testador, en el cual legó á D. Pedro Sans, cursante de tercer año de leyes, 10 duros mensuales por via de alimentos hasta que concluyese la carrera, y el importe de las matriculas y libros que necesitase, pagándole tambien de sus bienes el grado de Licenciado, é instituyendo en el remanente de sus bienes si careciese de hijos, ó teniéndolos muriesen antes de poder testar, á su esposa Doña Josefa Maench, facultándole para que dispusiera de ellos libremente, é instituyendo heredera á su prole si llegase á la edad de poder testar, dejando á arbitrio de su esposa nombrar heredero al mayor ó menor de los hijos, expresándose por último que no firmaba el testamento por habersele olvidado hacerlo, en atencion á que no lo habia practicado hacia mucho tiempo: Resultando que en 23 de Marzo de 1858 otorgó don Juan Biguera otro testamento, que no firmó por igual razon, y en el que tampoco dió el Escribano fe de conocerle, en el cual revocó y anuló cuanto habia dispuesto, así en el anterior como en sus capitulos matrimoniales respecto á D. Pedro Sans, á quien no mandaba ni legaba cosa alguna, instituyendo heredera á su mujer en la misma forma que en su anterior disposicion, en el caso de no tener hijos, pues teniéndolos los institua por el orden que expresó, reviviendo la institucion hecha á favor de su mujer en el caso de que no llegasen á la edad de testar: Resultando que D. Juan Biguera falleció en 31 de Enero de 1860, dejando un hijo llamado Ramon, que habia nacido en 28 de Febrero de 1859 y que falleció en 29 de Mayo de aquel año; y que el curador ad bona de D. Pedro Sans, fundado en lo dispuesto por aquel en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 23 de Enero de 1857, pidió y obtuvo que Doña Josefa Maench le contribuyese con la cantidad de 6 rs. diarios por via de alimentos provisionales: Resultando que Doña Josefa Maench entabló demanda ordinaria en 5 de Setiembre de 1860 para que se declara-

se que Sans no tenia derecho alguno á ser alimentado por el demandante, y que se le condenase á restituir lo que habia percibido, con las costas y gastos del juicio, pretension que fundó en que el pacto de las capitulaciones matrimoniales habia sido revocado por el último testamento de su esposo: Resultando que el curador de D. Pedro Sans impugnó la demanda, porque Biguera se hallaba privado de sus facultades intelectuales en 29 de Marzo de 1858, é incapacitado por lo tanto de testar, excepcion que contradijo la demandante, sosteniendo que aquel se hallaba en el completo ejercicio de sus facultades intelectuales, y que en aquel juicio, en que se debatía una cuestion de alimentos, no podia ventilarse la de nulidad del testamento: Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que Sans no tenia derecho á ser alimentado por la demandante de los bienes de D. Juan Biguera, cesando en su consecuencia la entrega de los provisionales que le habian sido señalados, pero sin obligacion de restituir los percibidos, y que interpuesta apelacion por el demandado, y remitidos los autos á la Audiencia, quedaron paralizados por haberse acordado, á solicitud de aquel, la acumulacion de los que en primera instancia seguian los sucesores abintestado de D. Juan Biguera, sobre nulidad de su último testamento: Resultando que en 6 de Diciembre de 1860 entablaron en defecto demanda D. Buenaventura Font, Doña Francisca Font, mujer de D. Prudencio Torres, y D. Manuel Biguera, como más próximos parientes de D. Juan Biguera, en la que, alegando que en el testamento de D. José Biguera se habia establecido una vinculacion ó amortizacion perpetua de sus bienes, con aplicacion de sus productos á los pobres de su parentela para el caso de que su hijo y heredero D. Juan muriese sin hijos que no llegasen á la edad de testar, lo cual se habia verificado, y que se hallaba vocada por las leyes la prohibicion de enajenar sin que precediera Real licencia, debiendo ser adjudicados á los demandantes como más próximos parientes de D. Juan Biguera y de su padre D. José; y que puesto que D. Juan, para el caso, verificado, de no tener hijos que llegasen á la

edad de testar, solo podia disponer sobre los bienes de su padre de 1.000 libras barcelonesas, los testamentos que habia otorgado, así como cualquiera otro contrato en que hubiera intervenido, no podian recaer sino sobre aquella cantidad, además de que aquel habia dado pruebas inequívocas de que al tiempo de otorgarles no se hallaba en el uso de sus facultades intelectuales, pidió que se condenara á Doña Josefa Maench á admitir los bienes que estaba deteniendo, procediendo de los más próximos parientes de D. José y D. Juan Biguera, haciéndose las declaraciones de nulidad necesarias de la amortizacion y prohibicion de vender bienes dispuesta por D. José Biguera, y de los testamentos de su hijo D. Juan, así como de cualquiera contrato en que hubiera intervenido con posterioridad al año de 1854, y en que apoyase la Doña Josefa Maench su detencion: Resultando que por esta se impugnó la demanda negando que su marido se encontrase desde el año de 1854 privado de sus facultades intelectuales, puesto que con posterioridad á dicha época habia celebrado actos públicos y solemnes para los que se necesitaba el uso expedito de aquellas, sin que á nadie se le hubiera ocurrido rechazarlos; que á su marido le habia sucedido su hijo heredero hecho á su favor y á este, muerto en la infancia, la demandada en la cuarta legitima por derecho de intestado, y en los demás bienes por derecho de testamento, y que contenida el de D. José la amortizacion de sus bienes para cuando falleciera sin hijos pudiese su heredero D. Juan, tenian debida aplicacion las leyes citadas de contrario, y de consiguiente, no habiendo podido causar efecto alguno dicha disposicion, su herencia se ha hecho de libre disposicion de su hijo único D. Juan por el doble titulo de heredero único, testamento y de intestado: Resultando que practicada prueba por las partes sobre el estado de las facultades intelectuales de D. Juan Biguera, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á Doña Josefa Maench de la demanda, y que confirmada, así como la anteriormente referida, por la que en 20 de Mayo de 1863 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D. Pedro Sans recurso de casacion citando como infringidas: 1.º Por no gozar D. Juan Biguera de su cabal juicio en la época del otorgamiento de sus disposiciones testamentarias, la ley 13, tit. 1.º, Partida 6.º, el párrafo primero de la ley 16 y la ley 17 Digesto Quid testamentum facere possunt, la ley 9.º, Código del mismo titulo, la 2.º Digesto De inofficioso testamento, la 1.º, párrafo octavo Digesto De bonorum possessione secundum tabulas, y el párrafo primero de las instituciones Quibus non est permissum facere testamentum.

2.º Al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, atendida la apreciacion hecha de la fuerza probatoria de los talabotes, los capitulos 1.º y 2.º de las leyes 13, tit. 1.º, y 16, tit. 1.º, de la Novísima Recopilacion, puesto que probado que D. Juan Biguera habia sabido escribir y puesto muchas firmas, los testamentos en cuestion aparecian sin firmar, y además en ambos habia omitido el Escribano dar fe de conocer al testador, ó á dos testigos que le conciesen, circunstancia que por sí sola destruyera toda la fuerza de estos actos: Resultando que D. Manuel Biguera y consortes interpusieron tambien recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º Al consignarse en el fallo la teoria de que á beneficio de la nulidad que la ley imprimia á las cláusulas de amortizacion del testamento de D. José Biguera, su hijo D. Juan, heredero nombrado con prohibicion de enajenar, se habia convertido en heredero libre, la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el decreto de 27 de Setiembre de 1820 y la doctrina reconocida por todos los expositores de derecho, de que en lo prohibitivo hay que atenderse á la aplicacion estricta de la ley, por cuanto la recopilada citada no invalida más que las cláusulas de amortizacion, y de consiguiente la institucion con prohibicion de disponer no podia hallarse afectada de dicha nulidad: 2.º La doctrina de que en los testamentos hay que atender más que á letra á la voluntad; y siendo la de don José Biguera de que en el caso de que su hijo D. Juan falleciese sin hijos testables, sirviesen sus bienes para alivio de sus parientes pobres, al aplicarse la nulidad de la cláusula de amortizacion despues de haber sido un hecho para el cual habia sido impresa, venia á cumplirse la voluntad del testador, pasando los bienes á los recurrentes, no en la forma que D. Juan Biguera habia adoptado, sino en la que la ley prescribia: 3.º Respecto á la nulidad que subsidiariamente habian reclamado de los testamentos de D. Juan Biguera por su estado de imbecilidad las leyes 13, tit. 1.º, Partida 6.º, 2.º Digesto Quid testamentum facere possunt, el párrafo primero de las instituciones Quibus non est permissum facere testamentum, el precepto del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento y la doctrina de Lopez, Escrich y otros expostores del derecho, segun la cual, para la validez del testamento del loco ó demenciado, es preciso que se acredite la lucidez del intervalo en que se encuentre, ó que se justifique este estado de lucidez por los que sostengan la validez de aquel: 4.º Y por último, y por carecer dichas disposiciones del requisito indispensable de acreditarse la identidad del testador, la constitucion 1.º, tit. 1.º, libro 13 de las de Cataluña y los artículos 1.º y 6.º de las Reales ordenanzas de 29 de Noviembre de 1736:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo. Considerando en cuanto al recurso interpuesto por el curador del menor D. Pedro Sans, que siendo la capacidad mental del testador una cuestion de hecho sujeta á prueba, cuya apreciacion corresponde á la Sala sentenciadora; y habiendo esta declarado en virtud de las practicadas que el citado menor no tiene derecho á ser alimentado por la demandante Doña Josefa Maench, de los bienes de D. Juan Biguera, reconociendo de este modo implícitamente la capacidad del testador para haber otorgado su último testamento, no se han infringido por la sentencia las leyes invocadas á este proposito en el recurso de casacion, segun la ley 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, igualmente citado, puesto que no se ha acreditado que consista la infraccion alegada: Considerando que no pudiéndose interponer la casacion sobre cuestiones que no han sido alegadas ni discutidas oportunamente en el pleito, en vano se invocan las leyes y constituciones que con aquel objeto se citan respecto á la falta de firma del testador y de la fe de conocimiento de su persona por el Escribano en los testamentos otorgados, puesto que estos defectos ni fueron alegados como excepcion, ni tampoco objeto de discusion en el pleito: Considerando respecto á la casacion interpuesta por D. Manuel Biguera y consortes, que contenida la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion la prohibicion de perpetuar la enajenacion de bienes raices, con la consiguiente declaracion de nulidad á los que desde su publicacion se hiciesen sin Real facultad, y con derecho á los parientes inmediatos del testador á suceder libremente en el testamento otorgado en 1834 la enajenacion de sus bienes raices para el caso de que su heredero muriese sin hacer testamento, ó con hijos que no llegasen á la edad de testar, dispuso lo que se hallaba prohibido desde el año de 1789 por la ley antes citada: Considerando que siendo absoluta la prohibicion de esta ley, no pudo sujetarse á circunstancia ni condicion

alguna la cláusula del testamento en que se disponia la amortizacion, sino que fué nula desde la muerte del testamento, y como consecuencia de ello, nació desde el mismo momento el derecho de herencia sin gravamen alguno y á disponer de ella como de bienes libres, como lo verificó en el testamento otorgado en la citada ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion habiéndose de la demanda á Doña Josefa Maench, no ha podido infringir la citada ley, ni el decreto de 20 de Setiembre de 1820, ni menos las doctrinas invocadas por los recurrentes: Y considerando que habiendo estos pedido subsidiariamente la herencia como herederos abintestado de Don Juan Biguera, por creer nulos los testamentos por estos viciados, fundando la casacion en los mismos dos motivos que se ha expuesto lo conducente á manifestar la improcedencia del recurso por tales conceptos, que puede tenerse por reproducidos en este lugar, por ser idénticas las razones que para ello existen: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por el curador del menor D. Pedro Sans y por D. Manuel Biguera y consortes, á quienes condenamos á la pérdida de las cantidades por que prestaron caucion que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente: Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—José Portilla.—Juan María Bico.—Joaquín de Palma y Yñesta.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Lérida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Guayaquil y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias por D. Manuel y D. Domingo Lantigua con Gregorio Guerra una tierra labrada, de dos fanegas, en el sitio llamado del Tablero, linder entre otros, con la corriente del agua del mismo; que en 4 de Noviembre de 1831 D. José Accevedo y D. Antonio de Almeida cedieron á D. Isidoro Antonio de Lantigua un trozo de tierra de secano, de medio celemin, con un manantial, junto al barranco situado en el Tablero; que el mismo D. Isidoro compró en 5 de Mayo de 1834 un pedazo de tierra labrada, de secano, de seis celemines poco más ó menos, situado en el término del agua del Tablero, y que en 23 de Enero de 1862 vendió á sus hijos Domingo y Manuel un trozo de tierra labrada de seis celemines poco más ó menos, con unos remanentes de agua que se encontraban en la parte superior de la finca, expresando que tenia hecha escritura por medio de un albalá desde 6 de Julio del año anterior:

Resultando que restituido D. Gregorio Guerra y Perez en la posesion en que se hallaba de las aguas que fluian de unos nacientes que existian en una tierra de su propiedad, aguas que caian al barranquillo denominado el Tablero, y de cuya posesion habia sido despojado por Manuel y Domingo Lantigua, entablaron estos demanda en 6 de Marzo de 1862, en la que, alegando que eran dueños del terreno, en cuya parte superior se encontraban unos remanentes de agua que Isidoro Lantigua disfrutaba hacia más de 30 años, y que conducia por dos acequias á diferentes puntos de su propiedad, una de las que se habia destruido en el año anterior á consecuencia de las lluvias, por lo cual habia habido necesidad de colocar una canal de maderera; que las tierras de Gregorio Guerra se hallaban por debajo del Risco á la izquierda de la Barranquera, sin embargo de lo cual con falsas pruebas, como se justificaba con los documentos presentados, y en especial con la escritura de 1831, habia salido victorioso en el interdicto, llegando á abrir un nuevo cauce y haber estado en posesion de dicho naciente, pidieron se declarase que les correspondia la propiedad y posesion de los remanentes en cuestion y de la acequia que los conducia, y que se condenase á Gregorio Guerra á la restitucion del libre uso y disfrute de una y otra, con imposicion de las costas, al mismo estado que tenian antes del interdicto y á la devolucion de las costas satisfechas por consecuencia del mismo: Resultando que Gregorio Guerra impugnó la demanda, fundado en que hacia más de 40 años que él y su padre venian recogiendo y disfrutando los remanentes que fluian en los terrenos de Lantigua, citando en su apoyo la ley 25, tit. 29, Partida 3.ª, que ampara en la posesion al que la disfruta por 30 ó más años, y la Real orden de 5 de Abril de 1834, que establece que no pueden distraerse en su origen ni en su curso las aguas de manantiales que desde tiempos antiguos riegan terrenos más bajos; exponiendo por último, que la escritura de venta en que fundaban su dominio los demandantes era simulada, para litigar como pobres, por no poder su padre disfrutar de este beneficio:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y de inspeccion del terreno, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo al demandado y condenando en las costas á los demandantes, y que confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de Canarias en 7 de Octubre de 1863 con solo las costas de la segunda instancia, interpusieron aquellos recurso de casacion, en el que, alegando que la cuestion de estos autos era de servidumbre, porque el terreno por donde pasaban las aguas era de propiedad de los demandantes, citaron como infringidas la ley 15, tit. 31, de la Partida 3.ª, que exige la posesion inmemorial como servidumbre discontinua, y la 21 de Junio de 1849 por haberse establecido aquella por decreto judicial sin los requisitos é indemnizaciones legales; habiendo además citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas, la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 317, por no ser conforme á las reglas de la sana critica la apreciacion que se habia hecho de la prueba testifical, y la máxima inconsona de jurisprudencia de que los Tribunales deben atenderse á lo alegado y probado por las partes, y en el caso actual lo alegado por Guerra era distinto de lo que habia tratado de justificar en su prueba, y al Juez, desentendiéndose de esta, habia atendido solo á aquello; llamando por último la atencion sobre el error cometido en uno de los considerandos, en que se alega que el padre de los recurrentes solo se habia vendido tierras, sin expresarse que existieran fuentes y nacientes, pues en la escritura del año 1831 se decia que la tierra en ella vendida tenía un manantial: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier: Considerando que en las cuestiones de puro hecho y

para cuyo esclarecimiento se ha producido por las partes prueba testifical, no basta citar la infracción del artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el concepto de no ser conforme a las reglas de sana crítica la apreciación que de su resultado se haya hecho en la ejecutoria, sino se demuestra al mismo tiempo el fundamento de esta alegación.

Considerando que habiéndose probado, a juicio de la Sala, por medio de testigos y de la diligencia de reconocimiento del terreno la excepción del demandado, ó sea

la posesión dilatada en que se encuentra el distrito de las aguas, objeto de la demanda, sin que conste por otra parte que sea discontinuo su aprovechamiento, no es lo que infringe la ley 13.ª del 31 de la Partida 3.ª, y que prescribe que por tiempo de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes se adquiere este derecho, ni el principio legal de que los Tribunales deben ajustarse a lo alegado y probado por las partes.

Considerando que no estableciéndose por la sentencia contra la cual se recurre la construcción de ninguna cla-

se de acueducto, ni habiendo tampoco sido este particular objeto de discusión directa en el pleito, no puede considerarse en casación la infracción alegada de la ley de 24 de Junio de 1819 en el concepto en que se invoca, así como el error que se dice cometido en uno de los fundamentos del fallo, el que por su esencia y por la forma en que se produce tampoco es susceptible de este recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al casación interpuesta por Manuel y Domingo Lanigua, a quien condenamos a la pérdida de la

cantidad por que prestaron caución, que pagarán si viniere a mejor fortuna y en las costas; devolviéndose los autos a la Audiencia de Canarias con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino, Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huete.—Por disposición del Sr. Ministro D. Eusebio Morales Poidelán, Juan Marín Carra-

molino.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmento.—José María Herreros de Tejada.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huete y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara, Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que a continuación se expresan durante el mes de Junio del año 1865.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. It lists prices for various goods like wheat, oil, and meat across different provinces.

Summary table showing average prices for TRIGO, CEBADA, and LOCALIDAD across different regions.

Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Dirección general con anterioridad al año de 1865, y cuya quema habrá de verificarse, según lo acordado por la Junta, el día 28 del corriente; y se anuncia al público para su conocimiento.

Table with columns: Número de las relaciones, Documento, Clase, Importe, and Reales vellón. Lists financial documents and their values.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Vacantes en los Institutos de segunda clase de Valencia y de Málaga, en el primero la cátedra de Historia natural y en el segundo la de Geografía e Historia, se anuncia para los efectos del art. 4.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 29 de Diciembre de 1863, ascendente a 98.477 rs. 75 céntos, y señalado con los números 51.594 de entrada y 9.966 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes, la cual se publica en la Gaceta con arreglo a la ley de 15 de Julio último.

LOCALIDAD.

Textual announcements for various localities including Cádiz, Málaga, and others, detailing administrative matters and public notices.

CEBADA.

Textual announcements for Cebada, including notices about public works and administrative changes.

LOCALIDAD.

Textual announcements for various localities, including notices about public works and administrative matters.

CEBADA.

Textual announcements for Cebada, including notices about public works and administrative changes.

anuales, cuarta parte de 3.000 que sirven de regulador, 15 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los...

Jubilados.

D. Eusebio de Cortázar, clasificado con 4.000 escudos anuales, tres quintas partes, ó sea el máximo de 8.000...

Monte-pios.

Doña María de las Nieves Medina, hija de D. Manuel, Alcalde mayor que fué de Gaudin: se la declara la pensión...

Doña María M. ne-cau y Santiago, viuda de D. José Capa, Oficial segundo que fué de la clase de primeros de la Intendencia de la Habana: se la declara la pensión...

D. Miguel Pantoja, huérfano de D. Antonio, Oficial que fué de la Aduana de Santander: se le trasuete la pensión...

Doña Josefa Fernandez Baeza, viuda del Capitán graduado D. Tomás de Miguel y Lorenzana, é hija de D. José, Administrador principal que fué de Rentas de Valladolid: se la declara la pensión de 500 escudos anuales.

Doña Ramona Ruiz Laguna, viuda de D. José Ramis, Conductor de Correos: se la declara la pensión de 220 escudos.

Doña Rosario Azpe, huérfana de D. Celedonio, Contador que fué de las Fábricas de salitre y pólvora de Sevilla: se la declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Josefa Ganesa, viuda de D. Manuel Diaz, Oficial que fué de la Administración de Correos de Cáceres. Se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Dionisia Ballesteros, viuda de D. Pedro Duque, Inspector primero que fué de Correos. Se la declara la pensión de 600 escudos anuales.

Doña Manuela Fernandez de los Ronderos, viuda de D. Jenaro Salgado, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante: se la declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Lucía Garay, viuda é hija de D. Manuel, Vista que fué de la Aduana de Badajoz: se la declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña Paula Colom y Marsal, viuda de D. Juan Espinar, Subteniente que fué de carabineros de Hacienda pública: se la declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña María Consolación y Doña Manuela Perez de Rozas, huérfanas de D. José, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia: se las declara la pensión de 1.200 escudos anuales.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para la ejecución de la misma, en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se sacan á pública subasta seis solares de la manzana 49 del nuevo barrio que ha de construirse en la montaña del Principe Pio, cuya medida superficial en pies y precios de tasación son los siguientes:

Table with 3 columns: Solares, Superficie, Tasación. Rows G, H, I, J, K, L with corresponding values.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administración general el día 27 de Octubre próximo, dando principio al acto á las doce del día y subastándose los solares por el orden que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitación será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa, acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasación del solar á que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de la referida manzana están de manifiesto en la Secretaría de esta Administración general.

Palacio 21 de Setiembre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 1676—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aguas, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 1.º de Setiembre de 1865.—Joanin Orduña. 1642—2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Juan Despí se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 3.285 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Antonio Hurtado. 1651—2

Alcaldía constitucional de Peñalba.

Las plazas de Médico y Cirujano titular de tercera clase del partido de Peñalba se hallan vacantes, con las dotaciones de 1.333 rs. y 667 respectivamente, y con el exco que corresponda según reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Peñalba 14 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Andrés Pomar. 1670

Alcaldía constitucional de Puebla de Don Fadrique.

Se llaman aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Valladolid: la población consta de 735 vecinos, dista una legua de la estación del ferro-carril de Vilacañas y 12 de la capital de provincia.

La dotación será de 2.010 rs. que se la señalada á los partidos de primera clase por residencia fija, abonándose por separado los medicamentos que necesiten 200 familias pobres, todos de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días desde que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Puebla de Don Fadrique 11 de Setiembre de 1865.—Dominguez. 1671

Alcaldía constitucional de Alhama.

D. Diego María Lopez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con la debida autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, queda vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, con obligación de asistir á 200 familias pobres y con sujeción á las de más condiciones del contrato que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que el profesor que obtenga dicha plaza no dará principio á desempeñarla hasta 1.º de Enero del venidero año 1866, señalando el plazo de 30 días, que se contarán desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas. Y para conocimiento de los aspirantes se fija el presente.

Alhama 6 de Agosto de 1865.—Diego María Lopez.—Por su mandado, Francisco Lopez, Secretario. 1669

Audiencia de Burgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO. Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto (1).

Pueblo de San Pantaleon. Rústica, de D. Victor Sisniega. Sin sitio. Venta en 1852.

Idem, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin sitio. Venta en 1851.

Idem, de D. Angel Fernandez. Sin sitio. Venta en 1844.

Idem, de D. Juan Iseca. Sin sitio. Venta en 1831.

Idem, de D. Angel Fernandez Fuente. Sin sitio. Hipoteca en 1862.

Idem, de D. José Maza. Sin sitio. Venta en 1854.

Idem, de D. Victor Sisniega. Sin sitio. Venta en 1838.

Idem, de D. Marcos Campo. Sin sitio. Venta en 1851.

Idem, de D. Victor Pellon. Sin sitio. Venta en 1851.

Idem, de D. Baltasar Campo. Sin sitio. Venta en 1860.

Idem, de D. Anton Gualte, corista del monasterio de Pre-nostreatenses de Valladolid. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de D. Francisco Suarez Romero, Presbítero del convento de Dominicos de las Palmas. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

Idem, de Juan Llamas Ariza, Presbítero del convento de Carmelitas descalzas de los Remedios de Sevilla. Se le declaran las pensiones de 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

Idem, de D. José de la Rosa y Muñoz, Corista del convento de Carmelitas descalzas de Luena. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem, de Francisco Maestre, corista del convento de Franciscos de Grajal de Campos. Rehabilitado en el disfrute de la pensión de 300 milésimas diarias que le fué declarada anteriormente.

Idem, de Francisco Pineda y Casado, corista del convento de Dominicos de San Pablo de Córdoba. Rehabilitado en el goce de la pensión de 300 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

Idem, de Vicente Primo Martinez, Presbítero del Monasterio de Beneditinos de Santiago. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

Idem, de Elias Garcia, Presbítero del convento de Franciscos descalzas de Peñaranda de Bracamonte. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutaba anteriormente.

Idem, de Eusebio Marcella, Presbítero del convento de Carmelitas descalzas de Burgos. Rehabilitado en el goce de la pensión de 500 milésimas diarias que disfrutó anteriormente.

Idem, de Carlos Fernandez y Perez, Presbítero del convento de Mercenarios calzados de Valladolid. Rehabilitado en el disfrute de la pensión de 600 milésimas diarias que le fué declarada anteriormente.

Idem, de Fernando Campos y Crespo, lego del convento de Mercenarios calzados de Santa María de Conjo. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

Idem en Avellanos, de D. Juan Maza. Sin linderos. Subrotación de censo en 1857.

Idem en Avellanos, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1833.

Idem en Allende el agua, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1840.

Idem en Allende el agua, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Allende el agua, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Allende el agua, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Valiente, de D. Felipe Vega. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Brabas, de D. Miguel Antonio Naveda. Sin linderos. Hipoteca en 1847.

Idem en Brujo, de D. Pedro Alvarado Ceballos. Sin linderos. Adjudicación en 1856.

Idem en Buega, de D. Francisco Cuadra Lavín. Sin linderos. Venta en 1855.

Idem en Buega, de D. Manuel Cuetos. Sin linderos. Hipoteca en 1853.

Idem en Campo, de Doña María Cobo Cuetos. Sin linderos. Venta en 1855.

Idem en Campo, de D. Sixto Hazas. Sin linderos. Permuta en 1859.

Idem en Campo, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Casa quemada, de D. Francisco Ruiz Azcona. Sin linderos. Permuta en 1844.

Idem en Casa, de D. Ignacio María Gorgollo. Sin linderos. Hipoteca en 1846.

Idem en Calleja, de D. Ramon Muela. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Causo, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Cevalario, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1849.

Idem en Cantera, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Calleron, de Doña Josefa Fernandez. Sin linderos. Permuta en 1854.

Idem en Ciruelo, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Permuta en 1841.

Idem en Ciruelo, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Corenta, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Cubillas, de D. Juan Sisniega. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Cubillas, de D. Juan Sisniega. Sin linderos. Venta en 1838.

Idem en Cueva, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Cuesta mijar, de D. Alonso Alvarado. Sin linderos. Venta en 1843.

Idem en Espinal, de D. Santiago Fernandez. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Escajal, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Fuente, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Fuente de la Sota, de D. Clemente Pumarejo. Sin linderos. Venta en 1839.

Idem en Fuente, de D. Ignacio Fernandez. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Ferra, de D. Francisco Vega Buega. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Hoyo de la Peña, de D. Domingo Venero. Sin linderos. Adjudicación en 1862.

Idem en la Iglesia, de D. Nicolás Alvarado. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Iglesia, de D. Ramon Alvarado. Sin linderos. Fianza en 1851.

Idem en Inca, de D. Gavino Vega. Sin linderos. Adjudicación en 1861.

Idem en Iselate, de D. Juan Barquin. Sin linderos. Venta en 1838.

Idem en Isequilla, de Doña María Vega. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Isequilla, de Doña Micaela Laso. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Isequilla, de D. Dionisio Alvarado. Sin linderos. Venta en 1837.

Idem en Isequilla, de D. Dionisio Alvo. Sin linderos. Venta en 1837.

Idem en Laguna, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Laguna, de Doña María Sierra. Sin linderos. Venta en 1837.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1840.

Idem en Llana, de D. José María Perez. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Llana, de D. Basilio Perez. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Llana, de Doña Teresa Puente. Sin linderos. Venta en 1836.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Llana, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Llana, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Otero, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1843.

Idem en Otero, de D. Juan Francisco Morlote. Sin linderos. Venta en 1842.

Idem en Otero, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1843.

Idem en Palacio, de D. Tomás Ruiz. Sin linderos. Venta en 1833.

Idem en Palacio, de Doña Micaela Ruiz. Sin linderos. Adjudicación en 1837.

Idem en Piñuças, de D. Manuel Cajiga. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Pregon, de D. Francisco Fernandez. Sin linderos. Venta en 1835.

Idem en Pimentel, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1849.

Idem en Pividán, de D. Juan Sisniega Diez. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Puente de Buega, de D. Francisco Maza. Sin linderos. Adjudicación en 1860.

Idem en Sillarón, de D. Diego Diego. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Sota, de D. Manuel Pablo Alonso. Sin linderos. Venta en 1857.

Idem en Solaron, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1836.

Idem en Solar de Arriba, del Baron de Rada. Sin linderos. Censio en 1843.

Idem en Solar de Vega, de D. Miguel Trueba. Sin linderos. Censio en 1843.

Idem en Travilla, de D. Diego Diego. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Valdeastras, de D. José Ortiz (vendedor). Sin comprador. Venta en 1849.

Idem en Vidular, de D. Manuel Arroyo. Sin linderos. Hipoteca en 1850.

Idem en Vidular, de D. Victor Sisniega. Sin linderos. Venta en 1838.

Idem de D. Francisco Pumarejo. Sin sitio. Venta en 1849.

Idem, de Doña Matilde Campo. Sin sitio. Adjudicación en 1862.

Idem, de D. Miguel Fernandez Fuente. Sin sitio. Hipoteca en 1853.

Idem, de D. Miguel Arrente. Sin sitio. Venta en 1833.

Idem, de D. José Manuel Blanco. Sin sitio. Venta en 1834.

Idem en Secadura S. Mame y Llanez, sus vecinos. Sin sitio. Venta en 1862.

Idem, de D. Ventura Cobo. Sin sitio. Venta en 1834.

Idem, de D. Santiago Fernandez. Sin sitio. Venta en 1841.

Idem, de D. Juan Francisco Morlote. Sin sitio. Venta en 1835.

Idem, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin sitio. Venta en 1847.

Idem en Baux, de D. Manuel Gutierrez Carquin. Sin linderos. Venta en 1842.

Idem en Bochino, de Doña Dominga Maza Campo. Sin linderos. Venta en 1859.

Idem en Allende el agua, de D. Felipe Vega. Sin linderos. Venta en 1844.

Idem en Cantera, de D. Pedro Buega. Sin linderos. Venta en 1834.

Idem en Cantera, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Censio en 1844.

Idem en Campo, de D. Juan Madrazo (capellanía). Sin linderos. Censio en 1844.

Idem en Cuesta mijar, de D. José Alonso Alvarado. Sin linderos. Venta en 1843.

Idem en Calleron, de D. José Setien. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Cillerro, de D. Diego Diego. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Cilleron, de D. Romualdo Crespo. Sin linderos. Permuta en 1860.

Idem en Cilleron, de D. Manuel Fernandez. Sin linderos. Venta en 1854.

Idem en Cilleron, de Doña Juana Fernandez. Sin linderos. Venta en 1848.

Rústica en Escajal, de D. Francisco Vega Buega. Sin linderos. Venta en 1841.

Urbana en Entrambosrios, de D. Felipe Vega. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Entrambosrios, de Doña María Arrente. Sin linderos. Promesa de dote en 1856.

Idem en Encinas de Cilarón, de D. Diego Diego. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Encinal, de D. José Ezquerria. Sin linderos. Censio en 1843.

Idem en Churro, de D. Ramon Muela. Sin linderos. Venta en 1856.

Idem en Churro, de D. José Ibarluçia. Sin linderos. Hipoteca en 1856.

Idem en Isequilla, de D. José Somarriba Gomez. Sin linderos. Hipoteca en 1858.

Idem en Isequilla, de D. Bernardo Rosadilla. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Isequilla, de D. Cesáreo Argos. Sin linderos. Venta en 1850.

Idem en Isequilla, de D. José Ramon Alvo. Sin linderos. Censio en 1834.

Rústica en Lande el Agua, de D. Felipe Cejón. Sin linderos. Venta en 1851.

Urbana en Laguna, de D. Francisco Pumarejo. Sin linderos. Adjudicación en 1834.

Rústica en Lastras, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1839.

Urbana en Rioastras, de Doña Petra Moncalian. Sin linderos. Donación en 1852.

Idem en Riva, de D. Victor Sisniega. Sin linderos. Venta en 1854.

Idem en Ronquico, de D. Cipriano Setien. Sin linderos. Venta en 1845.

Idem en Rulastras, de D. Manuel Gutierrez (vendedor). Sin comprador. Venta en 1851.

Idem en Rucabo, de D. Fernando María Gomez. Sin linderos. Venta en 1834.

Dos id. en San Roque, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1854.

Idem en Sota, de D. José Manuel Blanco. Sin linderos. Venta en 1859.

Idem en Sota, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Venta en 1851.

Idem en Sota, de D. Ramon Blanco. Sin linderos. Venta en 1840.

Idem en Sota, de Doña Manuela Ruiz. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Sota, de D. Francisco Ruiz Azcona. Sin linderos. Venta en 1847.

Idem en Tepahian, de D. José Gomez. Sin linderos. Venta en 1841.

Idem en Tepahian, de Doña Paula Pumarejo. Sin linderos. Adjudicación en 1833.

Idem en Tepahian, de Doña María Sierra. Sin linderos. Venta en 1852.

Idem en Tepahian, de D. José Gomez. Sin linderos. Venta en 1841.

no aparezca en ellas... se acredite por los títulos de pertenencia...

Table with financial data: Depósitos en garantía de préstamos nominales, Idem voluntarios id., Total.

Table with financial data: PASIVO, Capital, Bienes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes en Oviedo.

glado amistosamente. Los Tribunales ordinarios examinarán los hechos ocurridos...

glado amistosamente. Los Tribunales ordinarios examinarán los hechos ocurridos...

Banco de Bilbao.

Su situación el día de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Existencia en metálico, Efectos en cartera, Préstamos con garantía.

Banco de Vitoria.

Su situación el día de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Existencia en metálico, Efectos en cartera, Préstamos con garantía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Florencia, el Rey salió el día 23 para Milán con objeto de visitar el campamento de Somma...

INTERIOR.

MADRID.—En los días 15, 16, 17 y 18 de Octubre se verificará en esta corte, según asegura un colega...

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Metálico en caja, Letras y pagarés en cartera, Préstamos sobre efectos públicos.

Situación del Banco de Zaragoza.

en 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Caja, Metálico, Carera, Efectos a cobrar por cuentas corrientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, reafirmada por el Escribano...

ANUNCIOS.

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de los estatutos...

ANUNCIOS.

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—La Junta de gobierno de esta Real Compañía, en uso de la facultad que se le concede por el art. 30 de los estatutos...

Banco de Oviedo.

Su situación el día de hoy 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Caja, Efectos en cartera, Préstamos con garantía.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EL COMERCIO.

Estado de su situación en 31 de Agosto de 1865.

Table with financial data: Acciones, Efectos a cobrar por cuentas corrientes, Varios deudores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Cortés y Villalon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de segunda clase de Administración civil...

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 26 de Setiembre de 1865 a las tres de la tarde.

Table with market data: Títulos de 3 por 100 consolidado, Idem de 4 por 100 diferido.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Setiembre.—Interior, 38-50.—Diferida, 38-50.

Table with market data: Amsterdám 23 de Setiembre.—Interior, 39 1/2.—Diferida, 39 1/2.

SANTOS DEL DIA.

Santos Cosme, Damian y Adolfo, mártires, y San Pelegrin Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Nuestra Señora del Carmen (calle de Atocha).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1865.

Table with meteorological data: Barómetro, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Table with municipal data: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al por mayor y menor.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCFE.—Primera función de la temporada para hoy miércoles 27 de Setiembre...

Table with theater data: Teatro del Príncipe, Teatro de la Zarzuela, Circo del Príncipe Alfonso.

IMPRESION NACIONAL.

IMPRESION NACIONAL.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Coruña, Guadalajara, Logroño, Toledo, Vitoria y Zaragoza.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Setiembre de 1865 a las siete de la mañana.

Table with meteorological data: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, de 2,200 escudos id.

Table with market data: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

IMPRESION NACIONAL.

IMPRESION NACIONAL.

Table with market data: Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

IMPRESION NACIONAL.

IMPRESION NACIONAL.

Table with market data: Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.